



Trujillo, 24 de Enero de 2025

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRI**

**VISTO:**

La Carta N° 14-2025-CMOC-IC-CO/GRLL, el Representante Común del CONSORCIO LIBERTAD CONSULTORES solicita a la entidad autorización de sustitución de personal acreditado- JEFE DE SUPERVISION correspondiente a la Supervision de la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA I.E N° 80015 JUAN VELASCO ALVARADO EN EL DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO CUII 2362493;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones."

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal;

Que, con fecha 23 de enero de 2025, mediante Carta N°14-2025-CMOC-IC-CO/GRLL, la consultoria de la Supervision Ing. Christian Martin Orbegoso Cavero, solicita a la entidad autorización de sustitución personal acreditado- JEFE DE SUPERVISION para la Supervision de la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA I.E N° 80015 JUAN VELASCO ALVARADO EN EL DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO CUI 2362493, para la cual presenta al Ing. Edwin Raúl Cabrera Chingay, con CIP N° 64566, y justifica en la renuncia presentada por el Fernando Miguel Horna León con CIPN° 77108. el cual indica que, por motivos de salud y chequeos posteriores, por lo cual no podrá continuar desempeñando el cargo. Asimismo, indica que se cumple con acreditar que el nuevo profesional cumple con el perfil requerido para el puesto, conforme se acredita con su CV que adjunta;

Que, mediante Informe N° 0000189-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS, de fecha 24 de enero de 2025, el Sub Gerente de Obras y Supervision emite opinion indicando que se ha revisado la documentación entregada con respecto a la Carta N°14-2025-CMOC-IC-CO/GRLL, Y concluye que el Ingeniero Civil Edwin Raúl Cabrera Chingay, con CIP N° 64566, **NO CUMPLE** con el perfil solicitado en las bases





estándares del contrato N°018-2023-GRLL-GRR-GRCO en sus términos de referencia, para sustituir al Ing. Fernando Miguel Horna, como Jefe de Supervisión, demostrando así la experiencia del personal de acuerdo al detalle siguiente:

**Edwin Raúl Cabrera Chingay – jefe de Supervisión**

(Sustituto)

EXPERIENCIA PROFESIONAL - JEFE DE SUPERVISION					
NOMBRE : EDWIN RAUL CABRERA CHINGAY			DNI N° : 18083733		
PROFESIÓN : Ingeniero Civil			C.L.P. N° : 64566 (28-12-2000)		
N°	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD CONTRATANTE	PERIODO		
			INICIO	TERMINO	DURACIÓN (días)
1	SUPERVISION DE OBRA, EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E. N° 2045 DE LA LOCALIDAD DE UCHUMARCA, PROVINCIA DE BOLIVAR, LA LIBERTAD"	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLIVAR	00/00/0000	00/00/0000	0
2	JEFE DE SUPERVISION, EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU, DISTRITO DE VIRU - LA LIBERTAD"	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU	00/00/0000	00/00/0000	0
3	JEFE DE SUPERVISION, EN SALDO DE OBRA: "ADECUACION, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO II ETAPA Y SISTEMA DE UTILIZACION EN 10KW PARA LA AMPLIACION DE LA POTENCIA ELECTRICA EN LA IE N° 115-31 SAN JUAN, TRUJILLO, TRUJILLO, LA LIBERTAD"	CONSORCIO EDUCATIVO LIBERTAD	28/09/2016	25/05/2017	0
4	EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS: I.E. N° 16859 IE N° 496 ANGELITOS DE JESUS, IE N° 17539 DE LAS LOCALIDADES DE SAN MIGUEL - VALLE PRIMAVERA - NUEVA UNION, DEL DISTRITO DE SAN JOSE DEL ALTO, IAEN, CAJAMARCA"	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JOSE DEL ALTO	00/00/0000	00/00/0000	0
5	EJECUCION DE LA OBRA: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR 10249 SAN LORENZO DE MACHAYCAJ, DISTRITO DE INCAHUASI - FERREÑAFE, LAMBAYEQUE"	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCAHUASI	00/00/0000	00/00/0000	0
TOTAL EXPERIENCIA EN DIAS					0
TOTAL EXPERIENCIA EN MESES					0.00

De las Bases Integradas: Solicita un tiempo de experiencia, cargos/puestos desempeñados y especialidad requerida siguiente:

6.3. Calificaciones del Plantel Personal Clave.

6.3.1. Formación Académica del Plantel Personal Clave

N°	CARGO - ROL DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	CANTIDAD	FORMACIÓN ACADÉMICA	GRADO O TÍTULO PROFESIONAL
1	JEFE DE SUPERVISIÓN	01	Ingeniero Civil o Arquitecto	Título profesional

6.3.2. Experiencia del Plantel Profesional Clave

N°	CARGO - ROL DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	TIEMPO DE EXPERIENCIA	CÓMPUTO DE LA EXPERIENCIA	CARGOS/PUESTOS DESEMPEÑADOS	ESPECIALIDAD REQUERIDA
1	JEFE DE SUPERVISIÓN	36 meses	Desde la colegiatura	Residente de Obra o Supervisor de Obra o jefe de Supervisión o Inspector de Obra o Ingeniero Residente de Obra o Ingeniero Supervisor	En la ejecución o supervisión de obras similares, la cual se computará a partir de la colegiatura.

De la documentación presentada como sustento para el cambio de profesional clave, en la CARTA N° 009-2025-FMHL-JSO , indica la RENUNCIA IRREVOCABLE AL





CARGO DE JEFE DE SUPERVISION, por parte del Ing. Fernando Miguel Horna León, quien refiere que es por motivos personales y culminación de contrato como se describe en el documento; a esto **NO SE ANEXÓ EL CONTRATO POR PARTE DEL ING. FERNANDO MIGUEL HORNA LEÓN** donde se pueda verificar la fecha de culminación del vínculo labora del contrato; por lo que **NO SE CONSIDERA VÁLIDO** el sustento.

De esta manera la Sub Gerencia de Obras y Supervisión concluye que de la documentación que adjunta la consultoría de la Supervisión Ingeniero Christian Martin Orbegoso Cavero , **NO CUMPLE** con el perfil solicitado en las bases estándares del contrato N°018-2024-GRLL-GRR-GRCO en sus términos de referencia, para sustituir al Ing. Ing. Roberth Willy Quispe Centurión. como jefe de Supervisión.

Que, en concordancia con lo referido precedentemente, es exclusiva responsabilidad del área usuaria la información que en el presente caso brinda a la Gerencia Regional de Infraestructura, en cumplimiento de la competencia exclusiva de supervisión de la ejecución del contrato prescrita en el último párrafo del inciso 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el presente contrato ha sido perfeccionado al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Que, sobre la sustitución solicitada, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias; Que, en ese contexto normativo, se ha regulado sobre la obligación del contratista de ejecutar su contrato de acuerdo a lo ofertado en su propuesta, conforme se detalla a continuación:

*Artículo 190°: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado "190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. (...)*

Que, ahora bien, de conformidad con el numeral 190.3 del Artículo 190 del reglamento establece que, luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado; así, respecto de la justificación de la sustitución, corresponde indicar que, según la OPINION N° 017-2020/DTN:





“(…) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedirían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)”

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 696- 2024-GRLL/GOB de fecha 30 diciembre de 2024, se resuelve **MODIFICAR** el Anexo N° 01 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 de noviembre de 2020, en el extremo de la facultad consistente en *“Aprobar prestaciones adicionales excepto de obras, ampliaciones de plazo, reducciones, contrataciones complementarias, mejoras, reajustes económicos, sub contrataciones, cesión de posición contractual en caso de arrendamiento, cesión de derechos, modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio, entre otros”*, precisando que la facultad para aprobar modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio referida a emitir acto resolutorio ante el requerimiento de sustitución de profesionales para ejecución de obras y consultorías se delega a la Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la sustitución del profesional – JEFE DE SUPERVISION y contando con la opinión técnica de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, resulta NO PROCEDENTE atender la presente solicitud.

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR** que la sustitución del profesional- **JEFE DE SUPERVISION**, por motivos de renuncia de la Ing. Fernando Miguel Horna León, **NO PROCEDENTE** como nuevo profesional al Ing. **Edwin Raúl Cabrera Chingay**, con **CIP N° 64566** para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA I.E N° 80015 JUAN VELASCO ALVARADO EN EL DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO CUII 2362493;**





**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** a la consultoría de la Supervisión Ingeniero Christian Martin Orbegoso Cavero, con domicilio común Mz. B Lote 14- Urb. Villa Santa María, distrito y provincia de Trujillo, departamento La Libertad, y/o correo electrónico [cristiamorbegoso@gmail.com](mailto:cristiamorbegoso@gmail.com), para los fines que estime pertinente.

**ARTICULO TERCERO. - - NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

